

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M, 07 de septiembre de 2022.

VISTOS. - Agréguese al expediente constitucional No. 1972-17-EP los escritos presentados el 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil; y, el 27 de noviembre de 2019 por la Universidad de Guayaquil. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. Vilma Amelia Moreno Merino presentó una acción de protección dentro del proceso No. 09209-2016-07025 por considerar que se había vulnerado su derecho de petición, ya que la Universidad de Guayaquil (UG) no respondió a sus múltiples peticiones de información referente a la terminación de la relación laboral que mantenía desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 8 de noviembre de 2016, con contratos de trabajo docente, y luego con contratos de servicios ocasionales. La acción fue negada en primera y segunda instancia.
2. El 12 de junio de 2017, la accionante presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, alegando la vulneración al derecho al trabajo y a la seguridad jurídica, así como a su derecho a recibir atención prioritaria al ser una persona adulta mayor. La demanda de acción extraordinaria de protección dio origen al caso No. 1972-17-EP.
3. El 11 de abril de 2018, la Corte dictó la sentencia No. 139-18-SEP-CC, mediante la cual aceptó la acción planteada y declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a recibir un trato especial y prioritario por su condición de persona adulta mayor. Asimismo, ordenó como medidas de reparación integral: i. Dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia; ii. Restitución de la accionante a su puesto de trabajo; iii. Pago de la reparación económica; y, iv. Disculpas públicas.¹

¹ Corte Constitucional, sentencia No. 139-18-SEP-CC: “3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 17 de mayo de 2017, por la Sala de Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la instancia de apelación de la acción de protección N.º 09209-2016-07025. 3.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas el 30 de enero de 2017, en la acción de protección N.º 09209-2016-07025. 3.3. (...) por lo cual se dispone que la señora Vilma Amelia Moreno Merino, sea reintegrada a sus funciones, o funciones de similares características, con la misma remuneración y bajo un contrato de servicios ocasionales, el mismo que solo podrá darse por terminado siguiendo la regla jurisprudencial creada por la sentencia N.º 258-15-SEP-CC (...).3.4 Que la Universidad de Guayaquil pague a la señora Vilma Amelia Moreno Merino los valores dejados de percibir desde que dejó de impartir sus clases en la Universidad hasta la presente fecha, lo cual será determinado en la vía contencioso administrativa,(...) 3.5 Que la Universidad de Guayaquil reconozca su responsabilidad, lo cual deberá constar en un extracto en el que se ofrezcan disculpas públicas a la señora Vilma Amelia Moreno Merino, el que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y su página web institucional.”

4. El 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento y determinó el cumplimiento de las medidas dispositivas y de restitución de la accionante al puesto de trabajo.
5. El 5 de noviembre de 2019, este Organismo declaró el cumplimiento de la medida de disculpas públicas y ordenó una serie de disposiciones para coadyuvar la ejecución de la medida de reparación económica, como única medida pendiente.
6. La Corte Constitucional determina que los sujetos obligados de la sentencia son la UG y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil (TDCA de Guayaquil).

II. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
8. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

9. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de la medida de reparación integral pendiente de verificación, contenida en la sentencia No. 139-18-SEP-CC, al siguiente tenor literal:

3.4 Que la Universidad de Guayaquil pague a la señora Vilma Amelia Moreno Merino los valores dejados de percibir desde que dejó de impartir sus clases en la Universidad hasta la presente fecha, lo cual será determinado en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC y los parámetros establecidos en la presente sentencia. En consecuencia, se dispone que se remita el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, previo sorteo, se inicie el proceso correspondiente. Lo ordenado deberá ser informado a esta Corte en el plazo de treinta días de notificada esta sentencia. [Medida de reparación económica]

10. El 13 de marzo de 2019, el TDCA de Guayaquil dentro del proceso de determinación de reparación económica No. 09802-2018-00423 emitió un auto resolutorio en el cual determinó que la UG debe cancelar a favor de la accionante el valor de USD \$ 35 199,59.²

² Revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial (eSATJE), proceso No. 09802-2018-00423.

11. El 5 de noviembre de 2019, por medio de auto de seguimiento, la Corte Constitucional ordenó:

2. Oficiar al rector de la Universidad para que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, remita a este Organismo la ruta crítica del pago en el cual conste el número de cuenta al que se depositó el valor. Documento que deberá ser original o una copia certificada, que valide su autenticidad.

3. Oficiar al TDCA de Guayaquil para que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, remita a este Organismo la confirmación del pago por parte de la Universidad a la accionante.

4. Requerir a la accionante que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, presente a este Organismo su conformidad respecto al pago por parte de la Universidad, y en caso de no realizarlo, se entenderá como aceptada su conformidad.

12. El 27 de noviembre de 2019, la UG remitió una copia certificada del CUR de la transferencia realizada a la cuenta personal del Banco del Pichincha correspondiente a Vilma Amelia Moreno Merino por el monto total determinado en la justicia contencioso administrativa, esto es USD \$ 35 199,59.³

13. El 21 de noviembre de 2019, el TDCA de Guayaquil informó a la Corte Constitucional que mediante providencia de 19 de septiembre de 2019 resolvió que:

Habiéndose justificado y comprobado el cumplimiento, en todos sus puntos, por parte del Dr. Roberto Passailague Baquerizo, Rector-Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil del Auto de Ejecución N° 1972-17-EP/19 dictado el 12 de junio del 2019 por la Corte Constitucional, se dispone oficiar a la Corte Constitucional haciéndoles conocer esta ejecución y ordene a este tribunal el archivo de la causa.

14. Ahora bien, con respecto a la satisfacción de la accionante, Vilma Amelia Moreno Merino, esta Corte no ha recibido información sobre su conformidad respecto al pago realizado. Sin embargo, al haberse vencido el término ordenado y con los respaldos de cumplimiento por parte de la UG y el TDCA de Guayaquil, esta Corte verifica el pago de la reparación económica conforme a lo ordenado.

15. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida de reparación económica cuyo monto fue resuelto por el TDCA de Guayaquil y pagado por la UG.

16. Por último, este Organismo verifica que el 13 de mayo de 2021, el TDCA de Guayaquil archivó el proceso de determinación de reparación económica No. 09802-2018-00423.⁴ En este sentido, esta Corte recuerda a la judicatura que la facultad de ordenar

³ Datos obtenidos del Comprobante Único de Registro No. 3147 de 24 de julio de 2017, remitido por la UG el 27 de noviembre de 2019.

⁴ Revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial (eSatje), proceso No. 09802-2018-00423.

el archivo de un proceso de determinación de reparación económica corresponde a la Corte Constitucional, en atención al precedente jurisprudencial contenido en el literal b.13 de la sentencia No. 11-16-SIS-CC y hace un llamado de atención al TDCA de Guayaquil por la decisión de archivo dentro del proceso.⁵

IV. Decisión

17. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la medida de reparación económica contenida en el numeral 3.4 de la sentencia No. 139-18-SEP-CC.
2. Hacer un llamado de atención al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil por disponer el archivo de la causa No. 09802-2018-00423 y no cumplir con el procedimiento establecido en el precedente jurisprudencial contenido en el literal b.13 de la sentencia No. 11-16-SIS-CC.
3. Ordenar el archivo de la causa No. 1972-17-EP.
4. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín; en sesión ordinaria de miércoles 07 de septiembre de 2022, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz, por uso de una licencia por vacaciones. - **Lo certifico.**

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 11-16-SIS-CC, literal b.13: “[...] b.13 Cuando el tribunal contencioso administrativo hubiere comprobado la ejecución integral de la reparación económica, no archivará el proceso; sino que previamente pondrá tal particular en conocimiento de la autoridad jurisdiccional que emitió dicha medida dentro de la causa de garantías jurisdiccionales, esto es, del juez de instancia o de la Corte Constitucional para que sea esta autoridad quien proceda al archivo respectivo.